

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2021-2278** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y de la Tasa por su Utilización. Expediente 3526/2020.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó modificar, con carácter provisional, la ordenanza reguladora de los estacionamientos regulados de Comillas y de la tasa por su utilización.

Dicha aprobación se sometió a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de fecha 27 de enero de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE COMILLAS Y DE LA TASA POR SU UTILIZACIÓN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento anual de movilidad en las ciudades, villas y pueblos resulta un problema patente en todos los núcleos urbanos de España. Los problemas asociados al uso excesivo del vehículo particular con un solo ocupante, tales como la ocupación de espacio, el costoso mantenimiento de los viales, la contaminación, el ruido o los altos costes de movilidad exigen soluciones que se presenten como una alternativa eficiente y beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Comillas, en este sentido, destaca por sus peculiares características tanto desde el punto de vista de su configuración urbana como por su orografía; y su marcada vocación turística, basada en la segunda residencia y en la actividad hostelera de temporada, determina un fuerte repunte de habitantes y visitantes en los meses estivales que hacen especialmente difícil la adecuada gestión del aumento del flujo de vehículos en la villa, lo que repercute directamente en los problemas de tráfico y aparcamientos que el municipio viene sufriendo.

La propia Memoria del Plan General de Ordenación Urbana destaca este hecho, al afirmar que "sólo se puede garantizar el aparcamiento en residencia de los vehículos censados y de los vehículos residentes con residencia secundaria [...] suponiendo que una parte estarían aparcados en el propio viario urbano" (7.6.2.1. *El tráfico interno y la política de aparcamiento*, pág. 70). En consecuencia, la diagnosis recogida en el PGOU concluye que "el tráfico peatonal resulta complicado para un núcleo como el de las características de Comillas, en el que debería primar la movilidad a pie, o no motorizada, por itinerarios claros y bien urbanizados" (7.6.2.2. *El tránsito peatonal*, págs. 70-71).

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Por otro lado, las especiales circunstancias vividas en la villa desde la aprobación definitiva del PGOU de Comillas, en 2008 (anulación definitiva de la variante de Comillas, aprobación del PSIR la antigua Universidad Pontificia, etc.), demandan también la necesidad de abordar lo más prontamente posible una regulación de la movilidad del conjunto del casco urbano.

Así lo recoge también el Documento Inicial Estratégico aprobado en el proceso de Revisión del PGOU, al insistir en la necesidad de avanzar en una movilidad que prime el tránsito peatonal sobre el rodado y de "continuar con la acertada estrategia municipal de peatonalización del conjunto histórico" (3.6.3. *Peatonalización del conjunto histórico e itinerarios peatonales accesibles y seguros*, pág. 30). En consonancia con ese proceso, resulta también preciso recuperar el uso como espacio de convivencia de los corros y plazas que existen repartidos dentro del casco urbano, "con el objetivo de recuperar el espacio público para el ciudadano y alejar el tráfico vehicular del conjunto histórico" (3.6.4. *Recuperación y embellecimiento de espacios públicos*, pág. 31).

La Movilidad Sostenible supone una concepción de los desplazamientos que ha de nacer de un profundo respeto por todos los vecinos y vecinas de las calles y carreteras. Este respeto debe ir dirigido a residentes, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público, así como a los conductores de automóviles. Se debe ser consciente de que la sostenibilidad no sólo es ambiental, sino que también posee una profunda raigambre social; así, debemos considerar las consecuencias en nuestra dinámica social del modelo de movilidad en sus múltiples ámbitos (accesibilidad, salud, convivencia, etc.).

Una correcta gestión de la movilidad en una villa como la de Comillas, en suma, deberá tener como objetivo el fomento de los medios de movilidad más sostenibles y procurar la coexistencia ordenada del vehículo privado con éstos, de modo que la evolución socioeconómica, urbanística y cultural que ha experimentado Comillas en los últimos años no sea incompatible con el respeto al medio ambiente y la cohesión social, y en definitiva con la calidad de vida de los vecinos.

Así, esta escasez del suelo disponible destinado al aparcamiento y esa marcada estacionalidad en el aumento del parque automovilístico en Comillas postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: " El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.", en relación con el 90.2 y 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, que modificará la aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016 (Boletín Oficial de

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Cantabria número 84 de 3 de mayo de 2017); modificada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 7 de marzo de 2018 ( Boletín Oficial de Cantabria número 111 de 7 de junio de 2018).

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA**

### **Artículo 1.**

En virtud de lo establecido en los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, establecer medidas de estacionamiento limitado y ejercer la competencia sancionadora, se establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.

## **CAPÍTULO II. OBJETO**

### **Artículo 2.**

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios de la villa de Comillas haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas de aparcamiento entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional y espacial del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

2. La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados cuando estén realizando labores propias de su actividad.

d) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Comillas mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

e) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible el distintivo de aparcamiento de vehículo específico. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma el citado distintivo de aparcamiento, la exención en la

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

limitación del tiempo y el pago de la tarifa estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.

f) Las bicicletas, de bicicletas, triciclos, cuatriciclos, monociclos, u otros vehículos de tracción humana.

g) Las bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal (VMP) tal como se definen en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 16/V-124, de 3 de noviembre.

h) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

### **CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 3. Tipos de vías y espacios**

Se establecen tres tipos de vías y espacios regulados por esta ordenanza: zona verde, zona azul tarifa normal y zona azul de tarifa reducida. Las limitaciones al estacionamiento de dichas vías y espacios, podrán deshabilitarse temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, u otras ocupaciones necesarias del espacio público.

Asimismo se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la reducción de las zonas reguladas o a su ampliación a otras zonas sin más limitaciones que las que resulten del contrato de gestión indirecta de los estacionamientos regulados.

En concreto, podrán ampliarse de las zonas reguladas por incorporación del nuevo aparcamiento en altura proyectado sobre el parking del polideportivo; nuevo aparcamiento del Casal del Castro; nuevo área de estacionamiento de auto caravanas.

#### **Artículo 4. Zona verde**

La zona verde de actuación preferente, debidamente señalizada en dicho color, se radica junto al casco histórico de la villa. Este entorno se considera de especial protección porque en él se sitúan diversas plazas y espacios peatonales, y numerosas viviendas que carecen de garajes y ejercen presión para aparcar en el espacio público.

Para esta zona verde sólo podrán obtener distintivo de aparcamiento (tarjeta, pegatina o lo que el Ayuntamiento establezca) los usuarios que se determinan en el capítulo III de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de las Zonas Peatonales en el municipio de Comillas aprobada por el Pleno en sesión de fecha 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 217 de 11 de noviembre de 2020 o en sus modificaciones; o en la norma que la sustituya.

Se designan como zonas verdes de actuación preferente las que se relacionan a continuación:

- Calle de Ignacio Fernández de Castro.
- Calle González de la Reguera.
- Calle Padres Páramo y Nieto.
- Calle del Prado.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- Calle de La Peña.
- Travesía Prado San José.
- Calle Rafael de la Vara.
- Cuesta de La Peña.
- Calle María de Piélago.
- Calle El Turco.
- Calle Germán Castro.
- Calle El Nogal.

**Artículo 5. Zona azul. Tarifa normal.**

La zona azul de actuación preferente define a un número de calles debidamente señalizadas en ese color, en las que se permitirá el estacionamiento tanto a los poseedores de distintivo de aparcamiento como a quienes abonen el tique correspondiente.

Se designan como zonas azules de actuación preferente las señaladas a continuación:

- Calle de la Cordelería.
- Paseo María Gayón.
- Paseo El Muelle.
- Calle Jesús Cancio.
- Paseo Manuel Noriega.
- Paseo José Llimona i Bruguera.
- Paseo de Santa Lucía.
- Calle Joan Martorell i Montels.
- Paseo Marqués de Comillas.
- Calle La Fragua.
- Plaza de la Fuente Oria.
- Calle La Corriente.
- Paseo de Las Infantas.
- Paseo Garellly.
- Paseo Juan Martínez Noriega.
- Calle Antonio Sánchez de Movellán.
- Calle de Antonio López.
- Calle Antonio Garellly.
- Plaza Luis López.
- Paseo del Jarón.
- Calle La Coteruca.
- Calle Doctores Verdeja y Meneses.
- Paseo Gaudí.
- Calle Gonzalo de la Torre de Trassierra.
- Travesía de Ocejo.
- Calle General Piélago.
- Calleja de las Ánimas.
- Calle Díaz de la Campa.
- Calle Manolo Montalvo.
- Calle Lumbreras.
- Calle Claudio López.
- Calle La Campa.
- Calle San Jerónimo.
- Paseo de La Coterona.
- Calle El Perujo.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- Travesía El Perujo.
- Barrio El Sardinero.

El abono de la tarifa, acreditado con el correspondiente tique o mediante el pago a través de la App, permite estacionar desde el momento de su expedición hasta las 20 horas del mismo día.

#### **Artículo 6. Zona azul tarifa reducida.**

Corresponde a los aparcamientos disuasorios, que son aquellos que pretenden favorecer con su menor precio, una mayor ocupación, y una menor ocupación y tránsito en el centro urbano.

Se designan como aparcamientos disuasorios, con señalización específica al efecto, los señalados en las áreas que se relacionan a continuación:

- Parkings municipales en el Paseo de Solatorre.
- Parking municipal "del Polideportivo" en la calle Antonio López.

El abono de la tarifa, acreditado con el correspondiente tique o mediante el pago a través de la App permite estacionar desde el momento de su expedición hasta las 20 horas del mismo día.

#### **Artículo 7. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.**

##### **7.1 Definición.**

Se definen como infraestructuras de recarga el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, que se ubican en las zonas reguladas como azules u otros espacios públicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y también los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

##### **7.2. Limitaciones.**

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufable.

Solamente de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Ayuntamiento de Comillas podrá habilitar esta plaza para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público sin ningún tipo de limitaciones cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá ser por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establecen las siguientes limitaciones:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Se establecen dos periodos horarios:

- Período 1: de 08:00h a 22:00h
- Período 2: de 22:00h a 08:00h

Durante el Período 1 el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas.

En el Período 2 se permitirá el estacionamiento continuado durante todo el periodo.

#### **CAPÍTULO IV. USUARIOS Y TARIFAS**

##### **Artículo 8.**

La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. En concreto: a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos. b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de este. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación. c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarificación especial.

##### **Artículo 9. Tarifas generales**

Se establece la siguiente tarifa para las zonas azules:

	€/ Hora	€ Minuto
Turismos y Furgonetas / Playa y zona centro:	0,7	0,01166667
Turismos y Furgonetas / Zona Disuasoria	0,55	0,00916667
Autobuses/Playa y zona centro	12,3	0,205
Autobuses/ Zona Disuasoria	10	0,16666667

Anulación avisos denuncia	10,5 €
---------------------------	--------

El importe a abonar se calculará en fracciones de 0,05 céntimos de euro redondeando a la cifra entera más baja.

Para el estacionamiento en las zonas de aparcamiento delimitadas en azul, con independencia del tiempo que dure su estancia en el aparcamiento, deberá proveerse del tique mediante su adquisición en las máquinas expendedoras que se instalen en los estacionamientos, en las que los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo; o abonar la tarifa mediante la App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles) que el ayuntamiento, o su concesionario, ponga a disposición de los usuarios. Dicha App deberá estar indicada en las máquinas expendedoras de tiques.

Las fracciones de horas se liquidarán proporcionalmente por minutos.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10,5 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia por el mecanismo que se indicará en las máquinas expendedoras de tiques o en la aplicación para dispositivos móviles.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

#### **Artículo 10. Tipos y tarifas de los distintivos de aparcamiento**

Se prevén cuatro tipos de distintivos de aparcamiento:

10.1. Residentes del Ayuntamiento de Comillas: El vehículo pagará el Impuesto de vehículos de tracción mecánica en Comillas y este estará debidamente abonado. Deberá tener ITV en Vigor. Deberá tener seguro en Vigor. El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas. Tienen asimismo derecho a obtener la tarjeta de residente a los vehículos que pertenezcan los vecinos de Comillas que adquieren un vehículo de segunda mano, que cumplan los siguientes requisitos: Tener ITV en Vigor; tener seguro en Vigor; el usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas; y que en el permiso de circulación debe figurar como domicilio Comillas. En los casos en que no figure información del domicilio en el documento del permiso de circulación, se confirmará a través de la Policía Local de Comillas.

2. Trabajador o empresario de las zonas afectadas por la regulación (bares, restaurantes y otros comercios): Deberá presentar contrato de trabajo o acreditación de su condición de propietario o administrador de la empresa. Se entregará una tarjeta por cada matrícula. La duración de la tarjeta será por semanas o por toda la temporada de aplicación de un año. Asimismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

3. Residente temporal: En este apartado se engloban los residentes que disponen de vivienda en las zonas reguladas y que o no están empadronados o la usan solo para vacaciones. Se entregará una tarjeta para una matrícula por vivienda, debiendo acreditar su condición de propietario o arrendatario de la vivienda por cualquier medio válido en Derecho. Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

4. Tarjetas deportivas: Tarjetas que se pueden obtener para deportistas federados que se desplacen a realizar la práctica de su deporte a las playas o a la zona del pabellón polideportivo.

La tarifa correspondiente a cada tipo de residentes será, por cada año:

Tarifa distintivo de aparcamiento 1: 0 euros.

Tarifa distintivo de aparcamiento 2: 15,5 euros (o 5,15 euros por semana).

Tarifa distintivo de aparcamiento 3: 31 euros.

Tarifa distintivo de aparcamiento 4: 31 euros.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

**Artículo 11. Tarifa de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.**

Se determina que la forma de cobro será por unidad de energía (kwh) consumida en la recarga. Cada kwh consumido tendrá un coste de 0,30€.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

**Artículo 12.**

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa general del artículo 9 para las personas residentes en Comillas, cuyo vehículo esté incluido en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Comillas en el año de aplicación de la presente Ordenanza, y se encuentre al corriente en el pago del mismo (tipo de distintivo de aparcamiento 1). A los beneficiarios de esta bonificación, se les expedirá una tarjeta identificativa.

Esta exención no afecta a la tarifa de los puntos de recarga de vehículos eléctricos regulada en el artículo 11.

**Artículo 13.**

A los efectos de la expresada bonificación, se consideran residentes las personas físicas con domicilio habitual el término municipal de Comillas, entendiéndose por domicilio habitual aquel en el que figure empadronado y sea residencia familiar del contribuyente, lo que se acreditará a través del padrón municipal.

**CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA**

**Artículo 14.**

1. Tarifa general zonas azules. Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas en azul exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantero, de manera perfectamente visible desde el exterior, el tique de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento, o habiendo abonado la tasa a través de la App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles) puesta a disposición de los usuarios. Para la obtención del tique los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo, a través del teclado alfanumérico de la máquina expendedora.

2. Tarifa estacionamiento vehículos eléctricos. El pago se realizará exclusivamente mediante una App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles). Esta App permitirá geolocalizar todos los puntos de recarga, aportando información de sus características, permitiendo su

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

reserva y el pago a través de su plataforma. El punto de recarga estará telegestionado por la misma aplicación, de forma que contabiliza la energía consumida por kwh y de forma automática queda asociada al usuario que lo ha consumido.

3. Tarjetas distintivas de aparcamiento y de la bonificación de residentes. El ayuntamiento expedirá la tarjeta a quienes lo soliciten acreditando reunir los requisitos para su obtención y abonen la correspondiente tasa. La duración de la tarjeta será anual, es decir para una sola temporada, expirando en todo caso el 30 de septiembre del año de su expedición.

4. Bonificados. La emisión de la tarjeta que identifica a los beneficiarios de la bonificación de los residentes se remitirá por correo a los interesados que reúnan los requisitos, sin necesidad e previa solicitud.

5. La Junta de Gobierno Local podrá contratar la gestión del control de aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

#### **Artículo 15.**

1. El período regulatorio será de 122 días anuales: De lunes a domingo desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año más 5 días anuales de semana santa.

El horario de estacionamiento de la zona azul será de diez horas al día (de 10 a 20 horas), lo que supone un total de 1.220 horas de servicio al año.

En cuanto al estacionamiento en los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se establecen dos periodos horarios:

- Período 1: de 08:00h a 22:00h

- Período 2: de 22:00h a 08:00h

Durante el Período 1 el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas.

En el Período 2 se permitirá el estacionamiento continuado durante todo el periodo.

No obstante, el ayuntamiento podrá, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, ampliar o reducir los horarios y los períodos temporales de regulación, en función de circunstancias climatológicas o imprevistas, siendo el mínimo de período de regulación anual del 15 de junio al 15 de septiembre.

### **CAPÍTULO VI. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS**

#### **Artículo 16.**

Vehículos autorizables. Las áreas delimitadas para el estacionamiento de vehículos se destinarán, durante el período anual determinado en el artículo 15 únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads. El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del tique correspondiente.

Los ciclomotores deberán estacionar en las plazas delimitadas al efecto sin que puedan ocupar plazas destinadas a vehículos de tres o cuatro ruedas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Vehículos excluidos. Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de las áreas designadas, quedan excluidos del estacionamiento y parada durante el período del año indicado, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos. En concreto no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares (salvo en las zonas expresamente delimitadas al efecto), camiones y tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos y maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz. Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse en las zonas que se señalicen antes de las 11:00 horas o después de las 19:00 horas.

A fin de evitar el acceso a zonas reguladas de vehículos excluidos, el ayuntamiento podrá instalar obstáculos físicos, tales como barreras móviles o gálibos fijos o móviles.

Se prohíbe acampar a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año. Se entiende por acampar instalar mesas y sillas, hamacas u otros muebles, toldos o lonas; así como cocinar o comer sobre mesas y sillas en las áreas de estacionamiento regulado.

Las autocaravanas cuyas dimensiones excedan de una plaza de estacionamiento conforme a la señalización horizontal trazada por el ayuntamiento, deberán acudir a zonas de estacionamiento libre o áreas expresamente autorizadas.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 17.**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

Una vez formuladas las denuncias formuladas por los controladores, que no hayan sido satisfechas en los expendedores, se dará traslado en el tiempo máximo de una semana por soporte informático a la Policía Local de este Ayuntamiento, acompañados igualmente de la foto y video.

La calidad de las imágenes aportadas será de un mínimo de 5 Mpx, y se tendrán en cuenta las grabaciones nocturnas, las cuales tendrán que ser visibles.

Es obligación de la empresa adjudicataria la aportación junto con el soporte informático de las denuncias efectuadas de archivo de imagen con al menos tres (3) fotografías donde se observe a la perfección la matrícula, salpicadero del vehículo, así como la zona de estacionamiento.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en este Reglamento, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y serán las siguientes:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Las infracciones se califican en leves y graves.

Las infracciones referentes a la falta de tiques, su manipulación o rebasar el tiempo autorizado de estacionamiento se calificarán como leves.

Infracciones leves y sanción:

1. Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en la tarjeta o tique: 50 €.
2. Estacionar sin la debida tarjeta o tique de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible: 60 €.

No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 10,50 euros en el parquímetro dentro de las 24 horas siguientes a la comisión de la infracción

3. Utilizar tique anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario: 50 €.
4. Estacionar en los puntos de recarga de vehículos eléctricos un vehículo con motor de combustión o híbrido no enchufable, o estacionar un vehículo eléctrico sin realizar recarga o superando el tiempo máximo de estacionamiento autorizado: 50 €.

Infracciones graves y sanción:

Estacionar en las zonas reguladas vehículos excluidos, tal como están definidos en el artículo 16 de esta ordenanza: 200 euros.

Acampar en las zonas reguladas: 200 euros.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y la Tasa por su Utilización, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 84 de 3 de mayo de 2017. Así como su modificación, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 7 de marzo de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 111 de 7 de junio de 2018.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Comillas, 11 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2021/2278

CVE-2021-2278